DICTAMEN COMPLEMENTARIO DE REEVALUACION DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
LLAMADO MOPC Nº 89/2020

Asunción, 05 de mayo de 2021.

VISTO: LA **NOTA CPR/C/2021/836** de fecha 28 de abril de 2021, remitida por la Unidad Ejecutora de Proyectos BID – Dirección de Vialidad a través de la cual el Banco Interamericano de Desarrollo recomienda REEVALUAR íntegramente las ofertas presentadas para el **Lote 3** en el marco del **LLAMADO MOPC Nº 89/2020 SOLICITUD DE OFERTAS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES "RUTA DE LA LECHE (REGIÓN OCCIDENTAL) CON ID N° 386.505 AD REFERENDUM A LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo **27 de la Ley 2051/03** "de Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 92 de fecha 25 de enero del 2021 y Resolución MOPC Nº 219 de fecha 17 de febrero de 2021.

Que, a través de Resolución MOPC N° 227 de fecha 19 de febrero de 2021, la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el Llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución citada precedentemente, los miembros del comité, designados para la evaluación del presente llamado son: **el Ing. Ignacio Gómez, el Ing. René Peralbo y la Arq. Josefina Romero**

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. René Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, en fecha 19 de febrero de 2021 se llevó a cabo el Acto de Recepción de sobres y Apertura de Sobres en el marco del presente llamado, conforme al siguiente detalle:

N°	OFERENTES	MONTO LOTE 1 (IVA INCLUIDO)	MONTO LOTE 2 (IVA INCLUIDO)	MONTO LOTE 3 (IVA INCLUIDO)
1	**CONSORCIO TC** (*TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA y CONSTRUPAR S.A.*)	367.636.817.625	377.339.598.330	NO COTIZA
2	**INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S.A. – T & C S.A.**	382.078.561.534	385.259.310.518	NO COTIZA
3	**CONSORCIO SANTA LUCIA III** (COVIPA S.A y SANTA LUZIA ENGNHARIA E CONSTRUCOES LTDA.)	NO COTIZA	NO COTIZA	92.051.300.615
4	**CONSORCIO CORREDORES** (*EDIVI S.A, CALDETEC S.R.L Y CONSTRUCTORA FELDMANN S.A.*)	NO COTIZA	NO COTIZA	88.498.870.130
5	**CONSTRUCTORA ASUNCION S.A. & ASOCIADOS /89** (*EDB CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCTORA ASUNCION S.A.*)	336.299.908.952	381.905.949.173	NO COTIZA
6	**CONSORCIO FORTIN** (*CCC S.A y PROEL INGENIERIA DE AUGUSTO ORTELLADO.*)	410.501.504.870	432.748.665.170	NO COTIZA
7	**ECOMIPA S.A.**	412.131.238.027	426.860.180.279	137.300.501.083
8	**CONSORCIO VIAS DE OCCIDENTE** (*VIALTEC S.A y CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.*)	334.118.278.537	349.929.683.316	104.580.440.342
9	**CONSORCIO SAN LUIS** (*SOTEC S.A y BLACK S.A.*)	NO COTIZA	NO COTIZA	83.480.610.648
10	**CONSORCIO VIAL PIONEROS** (*DC INGENIERIA S.A y CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A.*)	NO COTIZA	343.263.926.555	NO COTIZA
11	**ILSUNG CONSTRUCTION CO LTD**	348.010.353.241	353.034.142.514	NO COTIZA
12	**TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E.**	NO COTIZA	NO COTIZA	80.028.687.570
13	**CONSORCIO CHACO CENTRAL** (*BENITO ROGGIO E HIJOS S.A y LT S.A.*)	338.352.926.147	332.379.817.082	NO COTIZA
14	**ROVELLA CARRANZA S.A. SUCURSAL PARAGUAY**	349.529.367.738	357.993.964.473	121.170.281.715
15	**CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A.**	339.780.249.441	360.657.714.844	110.224.145.226
16	**CONSORCIO CORREDOR AGROINDUSTRIAL** (*CONSULTORA QUEIROZ GALVAO S.A. y OCHO A S.A.*)	397.959.787.887	415.717.198.025	NO COTIZA
17	**CONCRET MIX S.A.**	349.802.347.839	357.723.580.701	121.354.149.040
18	**VIAL AGRO S.A.**	370.100.918.782	386.360.417.340	NO COTIZA
19	**TOCSA S.A.**	411.777.837.096	427.014.480.035	NO COTIZA

Que, en fecha 23 de marzo de 2021 a través de MEMO CEO Nº 297/21, se remite a la Unidad Ejecutora de Proyectos copia del **DICTAMEN DE EVALUACIÓN** firmada en fecha 23 de marzo de 2021 a través del cual el comité de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA** la Adjudicación en el marco del proceso licitatorio de referencia.

Que, a través de **NOTA CPR/C/2021/616** de fecha 31 de marzo de 2021 el Banco Interamericano de Desarrollo, remite la No Objeción solicitada por la Unidad Ejecutora de Proyectos – BID mediante **Nota GVMOPC Nº 80/2021**, respecto a los Lotes 1 y 2, respectivamente; y en cuanto al **Lote 3**, solicitan la remisión de la copia de la oferta más baja en precio, a los efectos de completar el análisis y de esa manera poder expedirse al respecto de la propuesta de Adjudicación de ese lote".

Que, a través de **NOTA CPR/C/2021/650** de fecha 07 de abril de 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo, remite sus consideraciones en atención a lo solicitado por NOTAS GVMOPC Nº 80/2021 y 86/2021 recibidas en fecha 25 de marzo y 5 de abril de 2021 respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

DOC # EZSHARE-455312867-194

CPR/C/2021/650
07 de abril de 2021

Ing. Ignacio Gómez Nunes
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
igomez@mopc.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Contratos de Préstamos N°s. 4915/OC-PR y 4916/KI-PR. Programa de Mejoramiento y Conservación de Corredores Agroindustriales. *LPI – Empresas Constructoras Para la Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales – Ruta de la Leche (Región Occidental).* ***Solicitud de Información complementaria.***

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a las notas GVMOPC Nº 80/2021 y 86/2021 recibidas en fecha 25 de marzo y 5 de abril respectivamente, por medio de las cuales se remiten la solicitud de no objeción a la adjudicación del *Llamado Licitación Pública Internacional – Empresas Constructoras Para la Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales – Ruta de la Leche (Región Occidental)*, realizado en el marco del Programa de la referencia.

Con relación a la propuesta de adjudicación del Lote 3, el Comité considera que se debe descalificar la oferta de la firma que ha presentado la cotización más económica, a razón de que la misma presenta el monto del ítem 5 "Movilización" superior al 3% de las obras de habilitación y citan lo siguiente como justificativo: *"En el Pliego de Bases y Condiciones se establece el Alcance de las Obras, Capítulo 2. OBRAS DE HABILITACIÓN, 4. PAGO DE LAS OBRAS, 4.1. Movilización "El Contratante realizará un pago en concepto de "Movilización", el cual no debe ser superior al 3% (tres por ciento) del valor de las Obras de Habilitación. (...)"*.

Al respecto, se recuerda que toda indicación que atañe a los criterios y requisitos de evaluación y calificación deben estar claramente expuestos en la sección correspondiente, en este caso, dicho requisito no está indicado ni en la IAC 11.1. h), ni en la Sección III, ni en la Sección IV donde constan los Formularios de la oferta, no constituyendo una buena práctica establecer criterios y requisitos que implican la descalificación de la oferta en secciones técnicas del pliego.

Así también, siendo que la oferta de TECNOLOGÍAS DEL SUR S.A.E presenta una desviación según la definición que consta en IAO 28.1.(a), corresponde al MOPC analizar si esa desviación es de carácter sustancial o significativa y para para ello, deberá observar los criterios que constan en la **IAO 29.2. (a) y (b).** De manera específica, se deberá determinar si corregir la desviación de modo a que no se pague por movilización más del 3% del valor de las obras de habilitación, alteraría la posición competitiva de la oferta, dado que seguiría siendo la más baja. Igualmente, deberán tomar en cuenta que la IAO 30.3 permite rectificar faltas de conformidad no sustanciales

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

relacionadas con el precio de la Oferta, todo lo mencionado precedentemente es ratificado en la IAO 35.2 e), que permite ajustar el precio por faltas de conformidad establecidas en IAO 30.3.

En base a lo expuesto, se recomienda reevaluar la oferta presentada por la firma TECNOLOGÍAS DEL SUR S.A.E., realizando un exhaustivo análisis de la sustancialidad de la desviación al haber incluido en su planilla de precios un valor por el rubro movilización del 3,09% del total de las obras de habilitación.

Adicionalmente, en vista de que el informe de evaluación no se incluyó el análisis de los criterios de calificación previstos en la Sección III, 2. 2. Historial de incumplimiento de contratos, se solicita al Comité de Evaluación de Ofertas un informe complementario para todos los lotes del llamado analizando el cumplimiento o incumplimiento de estos criterios, como así también, un análisis de la razonabilidad de los precios de las ofertas más bajas respecto de los presupuestos estimados de aquellos lotes cuya desviación sea mayor al 20%.

Agradeceremos puedan considerar todos los puntos levantados en la presente comunicación y remitirnos el informe de evaluación complementario con el dictamen respectivo del proceso que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.

Alejandra Caldo
Especialista Sectorial de Transporte

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralta
Jefe UEP - BID
MOPC

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Que, conforme a las manifestaciones esgrimidas precedentemente, en fecha 19 de abril de 2021 a través de MEMO CEO Nº 353/21, se remite a la Unidad Ejecutora de Proyectos copia del **DICTAMEN COMPLEMENTARIO** firmado en fecha 19 de abril de 2021 a través del cual el comité de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA** la Adjudicación en el marco del proceso licitatorio de referencia, teniendo en cuenta los puntos observados por el Ente Financiador.

Que, a través de **NOTA CPR/C/2021/836** de fecha 28 de abril de 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo, remite observaciones a la evaluación complementaria realizada, conforme se detalla a continuación:

BID
Banco Interamericano de Desarrollo

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

DOC # EZSHARE-856312967-235

CPR/C/2021/836
28 de abril de 2021

Ing. Ignacio Gómez Nunes
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
igomez@mopc.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Contratos de Préstamos N°s. 4915/OC-PR y 4916/KI-PR. Programa de Mejoramiento y Conservación de Corredores Agroindustriales. *LPI – Empresas Constructoras Para la Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales – Ruta de la Leche (Región Occidental). Respuesta a Nota Dictamen Complementario*

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a la nota GVMOPC N° 102/2021 recibida en fecha 19 de abril respectivamente, por medio de la cual se remite la solicitud de no objeción al Dictamen Complementario realizado en el marco del *Llamado Licitación Pública Internacional – Empresas Constructoras Para la Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales – Ruta de la Leche (Región Occidental)*, realizado en el marco del Programa de la referencia.

Al respecto, se ha verificado que en el dictamen complementario remitido se han incluido el análisis de los criterios de calificación previstos en la Sección III. 2. 2. Historial de incumplimiento de contratos, como así también el análisis de la razonabilidad de los precios de las ofertas más bajas respecto de los presupuestos estimados de aquellos lotes cuya desviación sea mayor al 20%, por lo que se considera la valoración de estos aspectos como cumplidos de cara a una evaluación integral del proceso.

En relación con la reevaluación de la oferta presentada por la firma TECNOLOGÍAS DEL SUR S.A.E., en la cual se ha sugerido realizar un exhaustivo análisis de la sustancialidad de la desviación al haber incluido en su planilla de precios un valor por el rubro movilización del 3,09% del total de las obras de habilitación, el Comité de Evaluación se ratifica en la descalificación de la firma, alegando la obligación de todos los oferentes en la revisión de todos los documentos del llamado.

En este sentido, las Políticas de Adquisiciones del Banco establece que la oferta debe contar con toda la documentación establecida en los Documentos de Licitación, de hecho, los documentos y especificaciones técnicas son estipulados para el cumplimiento; no obstante, no toda inobservancia (desviación, reserva u omisión) de por sí genera la descalificación de la oferta, sino que es necesario que el ejecutor deba realizar un análisis de la sustancialidad de esa desviación, previo a proceder con la descalificación de la oferta.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rena Peralta
Jefe DEP - BID
MOPC

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

En este sentido, y en complemento a las secciones de las IAO referidas en nuestra nota CPR/C/2021/650 de fecha 7 de abril de 2021, las Políticas GN-2349-9 que rigen la licitación, señalan lo siguiente:

- **Numeral 2.48:** *El Prestatario debe determinar si las ofertas: (a) cumplen con los requisitos exigidos en los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de estas Políticas, (b) están debidamente firmadas; (c) están acompañadas de las garantías o de las declaratorias exigidas firmadas, conforme se especifica en el párrafo 2.14 de estas Políticas; (d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación; y (e) están, en general, en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los requisitos, es decir, si contiene divergencias mayores o reservas respecto de los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se la debe seguir considerando. Una vez abiertas las ofertas no se debe permitir que el oferente corrija o elimine las desviaciones sustanciales o las reservas que hubiese formulado.*

- **Numeral 2.50:** *El precio de cada oferta leído en el acto de apertura de las ofertas debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, para el propósito de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto de cualquier desviación o reserva no significativa. En la evaluación no deben tomarse en cuenta las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato.*

Queda en claro entonces que la regla establecida por las Políticas de Adquisiciones del BID es que en cada caso se debe realizar un análisis de sustancialidad respecto a las desviaciones de las ofertas a los requisitos establecidos en los Documentos de Licitación.

Por otro lado, el Comité de Evaluación se reafirma en que, de solicitar a la firma la rectificación de la desviación estarían afectando la igualdad en la evaluación de la oferta frente al siguiente oferente que ha cumplido con el requisito y que ha realizado el estudio de todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones contenidas en el documento de licitación, sin embargo, el análisis realizado en este dictamen de evaluación evita entrar a considerar si la desviación es o no sustancial o significativa, usando los criterios establecidos en el pliego. Adicionalmente, se visualiza en el mismo documento que se realizan interpretaciones de la cláusula IAO 29.2, con una expresión incompleta, siendo esta la siguiente:

"Teniendo en cuenta lo establecido en la IAO 29.2 "Una Oferta que se ajusta sustancialmente al documento de licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipulados en dichos documentos...", se desprende que las ofertas presentadas por los oferentes deben cumplir "todos" los términos, condiciones y especificaciones, entre los que se encuentra el requisito de Movilización, incluido en la "Sección VI. Requisitos de las Obras, Anexo 6 (Especificaciones Técnicas y otros) que forman parte del Documento de Licitación".

Al respecto, se ha identificado que la frase completa establecida en la IAO 29.2 es la siguiente: *"Una Oferta que se ajusta sustancialmente al documento de licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipulados en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas"*, denotándose una omisión de la última parte de la frase, lo que deriva en una errónea conclusión de que cualquier desviación, por mínima que fuera, significa que la oferta no se ajusta sustancialmente al Documento de Licitación.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

Otro punto a considerar es lo expuesto en el dictamen complementario, específicamente en la página 5, en el que se hace referencia al Anexo VI – Requisitos de las Obras, en el que se expone lo concerniente al requisito de *Movilización* el cual no debe ser superior al 3% del valor de las obras de Habilitación, sin embargo, en la página 6 del mismo dictamen, se visualiza la siguiente expresión contenida en las especificaciones técnicas: *"La movilización se medirá en forma global, que no deberá exceder el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la misma"*, estas expresiones difieren en su redacción, por lo que no existe claridad en referencia a cual base se le debería aplicar el porcentaje mencionado para el cálculo de la movilización, a la vez que el requisito se encuentra disperso en distintas secciones de los documentos de licitación.

En base a todo lo expuesto, reiteramos la recomendación de la reevaluación de las ofertas del Lote 3, considerando los puntos levantados tanto en la presente comunicación como los levantados en nuestra nota CPR/C/2021/650 de fecha 7 de abril de 2021, y agradeceremos la remisión del dictamen complementario con la evaluación integral de las ofertas correspondientes a este lote.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.

Alejandra Caldo
Especialista Sectorial de Transporte

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

En ese sentido, a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el Organismo Financiador del proyecto en cuestión, se ha realizado la Reevaluación Complementaria correspondiente a las ofertas presentadas en lo que respecta al Lote 3, y en consecuencia se emite el presente Dictamen Complementario de Reevaluación a los que fueren remitidos en fecha 23 de marzo de 2021 y 19 de abril de 2021.

I. Análisis de los Criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones

Primeramente, se deja constancia que, en cuanto a los criterios de Capacidad Legal y Económicos Financieros, este Comité de Evaluación ha realizado el correspondiente análisis a las ofertas presentadas por las firmas TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E y CONSORCIO SAN LUIS, integrado por las firmas SOTEC S.A. y BLACK S.A. pertenecientes a las 2 mejores ofertas en precio presentadas para el Lote 3, conforme Dictamen de Evaluación de fecha 23 de marzo de 2021 y Dictamen Complementario de fecha 19 de abril de 2021.

En ese sentido, cabe señalar que a la fecha del presente pedido de reevaluación del Lote 3 no se han observado hechos nuevos que puedan modificar el resultado de lo analizado y evaluado, cuyo resultado ha arrojado como conclusión que las ofertas analizadas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal solicitada por las bases de la Licitación, así como también con todos los criterios Económicos Financieros solicitados en el PBC.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, el equipo técnico evaluador ha emitido un Informe Técnico Complementario en razón a los argumentos ya esgrimidos, el cual se trascribe a continuación:

En respuesta a su nota CPR/C/2021/836 de fecha 28 de abril de 2021, y de acuerdo a lo recomendado en la misma, se aclara que a través del Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de abril hemos procedido a realizar un informe complementario del Lote 3 del Llamado 89/2020, en este caso particular y por lo expresado en la nota ya mencionada hemos enfocado la verificación en el concepto de sustancialidad. En ese contexto es digno de mencionar previamente que el MOPC considera que los procesos licitatorios transparentes y que generan credibilidad son los promotores del interés que manifiestan las empresas al presentar sus ofertas en los llamados nacionales e internacionales.

Es por lo expuesto que el concepto de sustancialidad en este caso debe ser apreciado en el contexto del presente llamado y también atendiendo a las consecuencias futuras que podría implicar las decisiones que puedan ser adoptadas.

Conforme a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-09:

a. "Consideraciones Generales y Principios Básicos de Adquisiciones
*1.2 La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto, y por **tanto a la adjudicación** y administración de los contratos en virtud del mismo, **es del Prestatario**[4]. Por su parte, el Banco, de conformidad con su Convenio Constitutivo, "...tomará las medidas necesarias para asegurar que el producto de todo préstamo que efectúe o garantice, o en el que tenga participación, se destine únicamente a los fines para los cuales el préstamo se haya efectuado, dando debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia". Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de adquisición específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de cada caso, los siguientes Principios Básicos de Adquisiciones guían las actividades de adquisiciones en virtud de estas Políticas:" **[las negritas son nuestras]***

*b. **"Análisis de las Ofertas***
*2.48 **El Prestatario debe determinar** si las ofertas: (a) cumplen con los requisitos exigidos en los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de estas Políticas; (b) están debidamente firmadas; (c) están acompañadas de las garantías o de las declaratorias exigidas firmadas, conforme se especifica en el párrafo 2.14 de estas Políticas; **(d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación**; y (e) están, en general, en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los requisitos, es decir, si contiene divergencias mayores o reservas respecto de los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se la debe seguir considerando. **Una vez abiertas las ofertas no se debe permitir que el oferente corrija o elimine las desviaciones sustanciales o las reservas que hubiese formulado**[32]." **[las negritas son nuestras]***

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Calidad
M.O.P.C.

Ing. [illegible] Peralbo
Jefe UE BID
MOPC

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

*c. **Adjudicación del Contrato***

*2.59 **El Prestatario debe adjudicar el contrato**, dentro del período de validez de las ofertas, al oferente que reúna los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuya oferta: **(i) responda sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación** y (ii) represente el costo más bajo evaluado. A ningún oferente se le debe exigir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma responsabilidades por trabajos que no hubiesen sido previstos en los documentos de licitación, o que efectúe cualquier modificación a la oferta que presentó originalmente. **[las negritas son nuestras]***

Teniendo en cuenta el Dictamen complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de abril del corriente, se han respondido a los cuestionamientos de la Nota CPR/C/2021/650.

A continuación, se pasa a responder a los puntos objetados en la NOTA CPR/C/2021/836.

1.Tal y como se puede observar en el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas, en la Página 6 se ha concluido lo siguiente:

> *Según lo expuesto anteriormente, las Especificaciones Técnicas forman parte del Documento de Licitación DDL, donde se encuentra el requisito de Movilización, dando así cumplimiento a lo establecido en la cláusula 11.1 "(h) cualquier otro documento requerido en los DDL".*

*Es decir, que el requisito de movilización forma parte de los Documentos de Licitación (DDL), a los que el oferente debe ajustarse **sustancialmente en su oferta**.*

> **Por tanto, la oferta de TECNOLOGIA DEL SUR S.A. conforme a lo exigido en la IAO 29.2 no se ajusta sustancialmente al documento de licitación, por no cumplir con lo estipulado en las especificaciones técnicas, ítem movilización.**

Ing. IGNACIO GOMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

En la Nota CPR/C/2021/836 menciona que: "el análisis realizado en este dictamen de evaluación evita entrar a considerar si la desviación es o no sustancial o significativa, usando los criterios establecidos en el pliego...". Sin embargo, en el Dictamen Complementario en la página 6 se menciona dicho punto:

> Teniendo en cuenta lo establecido en la IAO 29.2 *"Una Oferta que se ajusta sustancialmente al documento de licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipulados en dichos documentos..."*, se desprende que las ofertas presentadas por los oferentes deben cumplir "todos" los términos, condiciones y especificaciones, entre los que se encuentra el requisito de Movilización, incluido en la "Sección VI. Requisitos de las obras, Anexo 6 (Especificaciones Técnicas y otros) que forman parte del Documento de Licitación.
>
> **Por tanto, la oferta de TECNOLOGIA DEL SUR S.A. conforme a lo exigido en la IAO 29.2 no se ajusta sustancialmente al documento de licitación, por no cumplir con lo estipulado en las especificaciones técnicas, ítem movilización.**

Ing. IGNACIO GOMEZ N.
Viceministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Además, mencionan que se realiza una interpretación de la cláusula IAO 29.2 con una expresión incompleta y se hace referencia a una omisión de la última parte de la frase. Cabe mencionar que, en el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas, en la página 7 se incluyó el análisis de la última parte de la frase "sin Desviaciones, Reservas u Omisiones significativas", tal y como se observa a continuación:

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Habiendo establecido que la oferta que se ajusta sustancialmente al documento de licitación debe cumplir con el requisito de Movilización "que no debe ser superior al 3% del valor de las Obras de Habilitación", pasamos a analizar la segunda parte de lo establecido en IAO 29.2 que dice que la oferta que se ajusta sustancialmente es aquella que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipulados en dichos documentos *sin desviaciones, reservas u omisiones significativas.*

Al respecto, conforme a IAO 29.2 una desviación significativa es aquella que "(b) si es rectificada, afectaría injustamente la posición competitiva de otros Oferentes que presentan Ofertas que se ajustan sustancialmente al documento de licitación."

De permitirse la rectificación del monto del ítem Movilización, se estaría afectando la igualdad en la evaluación de la oferta frente al siguiente oferente que sí ha cumplido con el requisito y que ha realizado como lo establece la IAO 6.4 "*...el estudio de todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones contenidas en el documento de licitación*" y preparado sus ofertas conforme a lo establecido en ellos.

Por tanto, el error en el ítem movilización de la oferta presentada por TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E. constituye una DESVIACIÓN, ya que sería un apartamiento a los requisitos especificados en el documento de licitación, conforme a lo establecido en la IAO 28.1 Desviaciones, Reservas y Omisiones.

En cuanto a la expresión contenida en las Especificaciones Técnicas, cabe mencionar que el siguiente oferente ha presentado su planilla de precios con el cálculo correcto del monto correspondiente a Movilización, es decir que ha interpretado que el monto de movilización no debe exceder el 3% de las Obras de Habilitación. Por lo que, como ya se mencionó en el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas "De permitirse la rectificación del monto del ítem Movilización, se estaría afectando la igualdad en la evaluación de la oferta frente al siguiente oferente que sí ha cumplido con el requisito y que ha realizado como lo establece la IAO 6.4 "...el estudio de todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones contenidas en el documento de licitación" y preparado sus ofertas conforme a lo establecido en ellos."

Al respecto, se ha realizado el análisis solicitado en el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas, donde se ha concluido en la página 7 lo siguiente:

De lo anterior, se considera que en el caso que nos toca, no se aplican las IAO 30.3 e IAO 35.2 (e), puesto que las mismas requieren que la oferta se ajuste sustancialmente al Documento de Licitación, condición que como ya se ha explicado en los puntos I.1 e I.2, la oferta de TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E. no cumple y que, de permitirse su rectificación, se estaría afectando la igualdad en la evaluación.

Finalmente, de corregir la desviación, ciertamente no se afectaría la posición competitiva de la oferta de TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E., pues ésta seguiría siendo la menor oferta. Sin embargo, de permitir el ajuste del ítem Movilización, se estaría afectando la igualdad en la evaluación de la oferta frente al siguiente oferente que sí ha cumplido con el requisito y que ha preparado su oferta como lo establece la IAO 6.4 "*Los Oferentes deberán estudiar todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones contenidas en el documento de licitación...*".

Ing. IGNACIO GOMEZ N. Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones — Arq. Josefina A. Romero S. Jefe de Gabinete MOPC — Ing. Rene Peralba Jefe UEP-BID MOPC

Es decir, que la oferta ***no se ajusta sustancialmente a los documentos de licitación*** *ya que el error en el ítem movilización constituye una desviación, que, de ser rectificada, afectaría la igualdad de criterios frente a las ofertas que sí han cumplido sustancialmente con los requisitos.*

Se arribó a la conclusión anterior teniendo en cuenta lo establecido en las Políticas de Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN -2349-09:

"Aclaración o Modificación de las Ofertas *2.46 Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Políticas, no se debe pedir a ningún oferente que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas,* ***pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas****. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los oferentes deben hacerse por escrito, ya sea en papel o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo[31]."* ***[las negritas son nuestras]***

Ing. HUGO ARCE PALMA Director de Vialidad M.O.P.C. — Ing. Rene Peralba Jefe UEP-BID MOPC — Arq. Josefina A. Romero S. Jefe de Gabinete MOPC

Y, conforme a las IAO de los Documentos de Licitación ***"30.2 Cuando la Oferta se ajuste sustancialmente al documento de licitación****, el Contratante podrá solicitar al Oferente que presente, dentro de un plazo razonable, la información o documentación necesaria para rectificar inconformidades no significativas en la Oferta, relacionadas con requisitos referentes a la documentación.* ***La solicitud de información o documentación relativa a dichas inconformidades no podrá estar relacionada de ninguna manera con el precio de la Oferta.*** *Si el Oferente no cumple la solicitud, podrá rechazarse su Oferta."*

De acuerdo a estas dos últimas consideraciones, el numeral 2.46 de las Políticas de Adquisición y la IAO 30.2 del Documento de Licitación, ***las aclaraciones o solicitud de información no deben pedir ni permitir la modificación del contenido sustancial, el cual implica la modificación del precio.*** *Y como se señaló anteriormente, el error en la cotización del ítem Movilización constituye una desviación de carácter sustancial.*

Por último, el Prestatario, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el responsable del análisis del cumplimiento sustancial de la oferta, de los requisitos especificados en los documentos de licitación. Que, conforme al análisis realizado, se ha considerado que el error en la cotización del ítem Movilización transforma la oferta de TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E en una oferta que no se ajusta sustancialmente a los documentos de licitación.

No obstante, en caso que el Banco Interamericano de Desarrollo considere que el error no es sustancial y que el mismo pueda ser subsanado conforme a las Políticas de Adquisición, el equipo técnico considera pertinente solicitar que se expidan en forma clara y directa sobre la sustancialidad de la desviación, teniendo en cuenta que ya fueron respondidos todos los puntos objetados en las Notas CPR/C/2021/650 y CPR/C/2021/836.

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Que, el proceso en cuestión es excluido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2 Contrataciones excluidas de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que reza: *Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial;*

Que, vista la consideración precitada el presente proceso licitatorio se rige las disposiciones contenidas en las *"Políticas y Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID (documento GN-2349-9),* por el *CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4915/OC-PR Y N° 4916/KI-PR "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES"* y por lo indicado en el Pliego de bases y condiciones.

Que, el sistema de adjudicación escogido para el presente proceso licitatorio es ***"Por Lote".***

Que, en atención a lo dispuesto en las bases del presente proceso licitatorio conforme al numeral *36. Comparación de las Ofertas. *El Contratante comparará todas las Ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación, para determinar la Oferta evaluada como la más baja, de conformidad con la Cláusula 35.2 de las IAO.*

40. Calificación del Oferente
** El Contratante determinará a su entera satisfacción si el Oferente seleccionado como el que ha presentado la Oferta evaluada como la más baja y que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, cumple los criterios de calificación que se especifican en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación.*

** El resultado se determinará después de analizar los documentos de calificación presentados por el Oferente para demostrar su capacidad, de conformidad con la Cláusula 17.1 de las instrucciones a los Oferentes.*

** Una determinación afirmativa será requisito previo para la adjudicación del Contrato al Oferente. Una determinación negativa resultará en el rechazo de la Oferta del Oferente, en cuyo caso el Contratante procederá a determinar si el Oferente que presentó la siguiente Oferta evaluada como la más baja está calificado para ejecutar el Contrato satisfactoriamente.*

F. Adjudicación del contrato. 44.1 Con sujeción a lo dispuesto en la IAO 41, el Contratante adjudicará el Contrato al Oferente que ofrezca la Oferta Más Ventajosa, es decir, aquella que ha sido presentada por un Oferente que cumple con los criterios de calificación y que, además: (a) se ajusta sustancialmente al documento de licitación; y (b) tiene el costo evaluado más bajo.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralta
Jefe UEP - BID
MOPC

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
MOPC

El Comité de Evaluación de Ofertas manifiesta cuanto sigue:

LOTE 3

Que, la empresa **TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E.** cotiza el precio más bajo para el presente lote, no obstante, la misma **NO CUMPLE** con todos los criterios técnicos requeridos en las bases del llamado tenidos como sustanciales. En consecuencia, la oferta presentada por el **CONSORCIO SAN LUIS** integrado por las empresas **SOTEC S.A. y BLACK S.A.** además de constituirse en la siguiente oferta más baja en precio que **CUMPLE** con los criterios técnicos requeridos, **CUMPLE** con los requisitos legales y económicos – financieros establecidos en el PBC, por lo que se configura como la más conveniente y por tanto susceptible de ser adjudicada en el presente Lote.

Vistas las consideraciones expuestas precedentemente, el Comité de Evaluación de Ofertas se **RATIFICA** en todos los demás términos establecidos en el Dictamen CEO de fecha 23 de marzo de 2021 y en el Dictamen Complementario de fecha 19 de abril de 2021.

POR TANTO, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

RECOMIENDA:

1- ADJUDICAR, el **"LLAMADO MOPC Nº 89/2020 SOLICITUD DE OFERTAS MEDIANTE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA EJECUCION DE OBRAS VIALES DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES "RUTA DE LA LECHE (REGION OCCIDENTAL) CON ID N° 386.505 AD REFERENDUM A LA APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO,** conforme al siguiente detalle:

LOTE 1: Cruce Pioneros – Paratodo desde progresiva 0+000 hasta progresiva 48+400 incluidos los accesos a Santa Cecilia y Lolita (64,76 KM).

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA TOTAL (IVA INCLUIDO)
CONSORCIO VIAS DE OCCIDENTE (VIALTEC S.A. - CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.)	Gs. 334.118.278.523 (Guaraníes Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Veintitrés)

LOTE 2: Cruce Pioneros - Paratodo desde progresiva 48+400 incluido el tramo Paratodo - Cruce Douglas desde progresiva 0+000 hasta progresiva 5+100, el acceso a Campo Aceval y el tramo Campo Aceval - Cruce Infante Avalos Sánchez desde progresiva 0+000 hasta progresiva 29+500 (71,47 Km).

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA TOTAL (IVA INCLUIDO)
CONSORCIO CHACO CENTRAL (BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. LT S.A.)	Gs. 332.379.817.082 (Guaraníes Trescientos Treinta y Dos Mil Trescientos Setenta y Nueve Millones Ochocientos Diecisiete Mil Ochenta y dos)

LOTE 3: 1. Tramo Paratodo - Cruce Douglas desde Progresiva 5+100.
2. Tramo Campo Aceval - Cruce Infante Avalos Sánchez desde progressiva 29+500.

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA TOTAL (IVA INCLUIDO)
CONSORCIO SAN LUIS (SOTEC S.A. - BLACK S.A.)	Gs. 83.480.610.648 (Guaraníes Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta Millones Seiscientos Diez Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho)

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial, previa No Objeción del Ente Financiador.-

MIEMBROS

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralta
Jefe UEP BID
MOPC

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC